

Año: 2011

Expediente: 6919/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE : DIPUTADOS JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER Y JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 14, 16 FRACCION X, 23 PRIMER PARRAFO Y 23 PRIMER PARRAFO; POR ADICION DE LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII, PASANDO LA FRACCION XI A SER LA FRACCION XVIII AL ARTICULO 16 Y POR DEROGACION DE LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON EL PROPOSITO DE PROTEGER Y CONSERVAR LOS MONUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de Mayo del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Dip. Josefina Villarreal González
Presidenta de la Diputación Permanente
H. Congreso del Estado
Presente.-

José Ángel Alvarado Hernández y Jorge Santiago Alanís Almaguer, diputados de la Septuagésima Segunda Legislatura, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, con relación a los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León por modificación de los artículos 14o y 16o fracción X, 23o primer párrafo y 24o; y por adición al artículo 16o de las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, pasando la fracción XI a ser la fracción XVIII; y por derogación de las fracciones II y III del artículo 23o**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El miércoles 16 de marzo del año en curso, los medios de comunicación de la localidad, informaron de la desaparición del busto de **Alfonso Reyes**, localizado en la colonia Contray La Silla, instalado en la plaza que lleva su nombre, en el año 1960.

La desaparición se había reportado a la delegación estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) días antes, pero la sustracción se comprobó hasta el martes 15 de marzo.

Aunque se informó que el sábado 19 de marzo, la policía de Apodaca, localizó el busto del "Regiomontano Universal", al poniente de la cabecera municipal, nada garantiza que el hecho se vuelva a repetir.

Lo anterior, ante la inoperancia de la legislación estatal en la materia, que en teoría protege el patrimonio cultural del Estado.

No es la primera vez, en que el busto del prolífico autor de obras como "Visión de Anáhuac", desaparecía sin dejar rastro.

Ya había sucedido en 1997, pero afortunadamente se logró recuperar de las bodegas del municipio de Guadalupe.

• Sin embargo, no siempre existe un final feliz en este tipo de casos.

Recordamos la mutilación de las estatuas de los Niños Héroes, localizadas en la colonia Martínez del municipio de Monterrey.

La misma suerte han corrido los monumentos de diversos héroes de la Independencia de México y de la Revolución, localizados en diversos municipios de la Entidad, sin que las autoridades implementen medidas efectivas para impedirlo.

Los vándalos aprovechan la prácticamente nula vigilancia que existe, para robar las placas adheridas a los monumentos con el propósito avieso de comercializar el cobre; mancharlos con graffiti, o bien, arrancarlos de cuajo, para intentar venderlos como chatarra.

Adicionalmente, gran cantidad de monumentos se encuentran en malas condiciones, por falta de mantenimiento, entre ellos, el de la Fuente de la Vida, localizada en el área de la Macroplaza, cuyas esculturas se encuentran cubiertas de salitre y sarro, lo mismo que la mayoría de las esculturas que conforman la *Ruta del Acero y del Cemento*.

De la misma manera, no se observan criterios para la colocación de monumentos. Algunos se instalaron en lugares no propicios, como sucedió con el "Caballo de Botero", que se colocó en la Explanada de los Héroes. Asimismo, la obra denominada "Desafío", del egipcio Ahmed Nahuar, que no se aprecia completamente, por una barda que limita el acceso a lo que fuera un campo de golf. También, existe la polémica por el retiro de la escultura del David, localizada en el municipio de San Pedro Garza García.

En este sentido, nuestra fracción parlamentaria considera pertinente reformar la **Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León**, con el propósito de proteger y conservar los monumentos de todo tipo, que forman parte del patrimonio cultural del Estado, así como contar con lineamientos para la construcción y ubicación de nuevos monumentos.

Para ubicar en sus justos términos, la iniciativa que propone nuestra fracción parlamentaria, resulta necesario mencionar que el miércoles 30 de enero de 1980, la Quincuagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, aprobó la **Ley que Crea la Comisión de Monumentos**, mediante el Decreto No 43, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 4 de febrero del mismo año.

De acuerdo con el artículo primero de la precitada ley, dicha Comisión, tendría a su cargo la promoción y aplicación, así como la vigilancia de construcción y conservación de los monumentos, decretándose de utilidad pública su actividad y programas.

El artículo segundo estipula que la citada Comisión, se integraría con el Secretario de Educación, quien fungiría como Secretario Ejecutivo, el presidente de la Sociedad Nuevoleonesa de Historia, Geografía y Estadística y cuatro integrantes más, de reconocida capacidad y conocimientos históricos y artísticos, designados por el Ejecutivo del Estado.

En el artículo cuarto se enumeran entre otras, las siguientes funciones de la referida Comisión:

- Promover y decidir sobre la construcción de monumentos y su localización.
- Elaborar un catálogo de monumentos del Estado, que deberá incluir los datos de creación de los mismos, descripción, datos biográficos, significado estético, interpretación artística y demás información cultural que se estime conveniente.
- Vigilar que se lleve adecuadamente la conservación de los monumentos.

- Establecer las características de los monumentos de nueva creación.

La Comisión de Monumentos funcionó adecuadamente, cumpliendo con los objetivos para los que fue creada.

Por otra parte, la Quincuagésima Octava Legislatura al H. Congreso del Estado, aprobó la **Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo para la Cultura de Nuevo León**, a través del decreto No 55, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 7 de junio de 1995.

Como parte de las atribuciones de la mencionada ley, previstas en el artículo 3º, la fracción VII, estipulaba lo siguiente:

"Integrar el Patronato Estatal Pro- Defensa de los Monumentos, que se regirá por lo establecido al efecto por la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León".

Así las cosas, el 1 de julio del 2002, la Septuagésima Legislatura aprobó el decreto No 255, que contiene reformas a la precitada Ley, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de julio del mismo año.

Dichas reformas, incluyeron cambiar la denominación de la ley, por **Ley que Crea el Consejo para la Cultura y las Artes (CONARTE)**, así como modificar diversos artículos, entre ellos, el 3º fracción VII, al que se le suprimió lo estimulado por dicha fracción, relacionada como ya se mencionó, con la integración del Patronato Estatal Pro-Defensa de los Monumentos, bajo el argumento de que se estaba elaborando una iniciativa de ley para la protección del patrimonio cultural, que comprendería lo relativo a la intervención de los organismos públicos y privados para la protección y conservación de los monumentos en el Estado. Iniciativa que por cierto no se concretó.

En estas condiciones y considerando que la de Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León no contiene disposiciones específicas para la protección y conservación de los monumentos en el Estado, así como criterios para la fijación de nuevos monumentos, proponemos reformar los artículos 14o, 16o y 23o de la mencionada Ley.

La reforma que proponemos al artículo 14o, consiste en que además de sus actuales funciones, las *Juntas de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural*, realicen labores de **promoción, conservación y vigilancia de construcción de monumentos**.

La disposición actual, establece que las referidas Juntas, son organismos de interés público, creados en los Municipios por acuerdo del Gobernador, para la promoción, tramitación y cumplimiento según sea el caso, de las declaraciones de adscripción de bienes al patrimonio cultural y de zonas protegidas.

Por lo que se refiere al 16o primer párrafo, nuestra propuesta es modificar su redacción, para armonizarla con la reforma del artículo 14o que proponemos reformar. Además, se adicionan siete fracciones relacionadas entre otras cosas, con la construcción, difusión y características de nuevos monumentos. Ello con el fin de promover la cultura, el turismo y el arte en general.

En lo respecta al artículo 23o, se propone derogar las fracciones II y III, del mencionado numeral, que se refieren a las atribuciones de los *Comités Técnicos de Protección* en materia de monumentos, para trasladarlas a las Juntas de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural.

La reforma al artículo 24o, tiene el propósito de adecuar su texto, con el del artículo 23o que proponemos reformar, en los términos referidos.

Por último, considerando que las Juntas de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural, pudieren no estar integradas en su totalidad y con el propósito de que el presente decreto cumpla con sus objetivos, se establece un plazo de de hasta 60 días naturales, contados a partir de la aprobación del mismo, para que el titular del ejecutivo estatal, designe a los integrantes de las Juntas de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural, en los municipios donde éstas no existan.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta a esta Presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto:

Artículo único.- Se reforma la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León por modificación de los artículos 14o y 16o fracción X, 23o primer párrafo y 24o; y por adición al artículo 16o de las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, pasando la fracción XI a ser la fracción XVIII; y por derogación de las fracciones II y III del artículo 23o, para quedar como sigue:

ARTICULO 14o.- Las Juntas de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural, son organismos de interés público, creados en los Municipios por acuerdo del Gobernador, para la promoción, tramitación y cumplimiento según caso, de las declaraciones de adscripción de bienes a dicho patrimonio y de zonas protegidas, que deban quedar sujetos al régimen de esta Ley; **así como de la promoción, conservación y vigilancia de construcción de los monumentos.**

ARTICULO 16o.- Las Juntas de Protección y Conservación que tengan a su cargo el cumplimiento de una declaratoria de adscripción de inmuebles o zona protegida, **así como de la promoción, conservación y vigilancia de construcción de monumentos**, tendrán las facultades y obligaciones siguientes, con las modalidades que se señalen expresamente en el Decreto respectivo y en el Reglamento de la declaratoria que expida el Ayuntamiento con aprobación del Gobernador.

I.- a X..-

- XI.- Promover y decidir sobre la construcción de monumentos y su localización;**
- XII.- Elaborar un catálogo de monumentos del Estado, que deberá incluir los datos de creación de los mismos, descripción, datos biográficos, significado estético, interpretación artística y demás información cultural que se estime conveniente;**
- XIII.- Vigilar que se lleve adecuadamente la conservación de los monumentos;**
- XIV.- Vigilar que todo monumento contenga una placa alusiva a lo que representa, señalando en forma sucinta algunos datos sobre su creación;**
- XV.- Editar un folleto que contenga la descripción de monumentos, con el fin de promover la cultura, el turismo y el arte en general; dicho folleto deberá difundirse por los medios que se estimen pertinentes y reeditarse cuando así se requiera;**
- XVI.- Promover ceremonias, festivales o actos cívicos, para enaltecer a nuestros héroes, o quienes se les haya construido algún monumento en el Estado, en coordinación con las autoridades estatales y municipales correspondientes;**

- XVII.- Establecer las características de los monumentos de nueva creación; y
XVIII.- Las demás que les atribuyen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 23o.- Los Comités Técnicos de Protección serán órganos de asesoría de las Juntas de Protección y Conservación y deberán emitir los dictámenes y formular los proyectos que aquellos les encomiendén sobre:

I.- Expedición de declaratorias de adscripción o de zonas protegidas

II.- Derogada

III.- Derogada

IV.- a VI.- ...

Artículo 24o.- Podrá haber un Comité Técnico de Protección en cada una de las cabeceras de los Municipios, integrado cuando menos por seis personas designadas por el Gobernador, entendidas en urbanismo, arte, historia y arquitectura.

Transitorios:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de hasta 60 días naturales, contados a partir de la aprobación del presente decreto, para designar a los integrantes de las Juntas de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural en los municipios donde no existieran, cuya primera tarea será atender la problemática relacionada con los monumentos, en los términos a que se refiere el presente decreto.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León a de mayo de 2011

Dip. José Angel Alvarado Hernández.

Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer.